

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué – Tolima, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF. Ejecutivo singular promovido por Vivambiental S.A.S. contra Equipos vías y construcciones S.A.S Rad. 2021-00017-00.

Revisada la demanda ejecutiva singular de mayor cuantía promovida por **Vivambiental S.A.S.** contra **Equipos vías y construcciones S.A.S**, el despacho considera que ésta cumple con las prescripciones de orden formal consagradas en el artículo 82 del Código General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales prescritos en el artículo 84 e inciso 2° del artículo 89 Ibidem. Y como del título valor – factura y título ejecutivo un contrato de prestación de servicios, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de Vivambiental S.A.S. y contra Equipos vías y construcciones S.A.S por las siguientes sumas de dinero contenidas en:

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NO. VIVA311

1.1. Por la suma de (\$91.841.446,62), (noventa y un millones ochocientos cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos con sesenta y dos centavos M/CTE) por concepto de capital, más los intereses de mora causados desde el (17) de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (CLAUSULA PENAL)

- 1.2 Por la suma de \$60.000.000, (sesenta millones de pesos) por concepto de clausula penal indemnizatoria, más los intereses de mora causados desde el (17) de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago

total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad

3. Notifíquese a la parte ejecutada en los términos de los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso y lo establecido en el decreto legislativo 806 de 04 de junio de 2020 en especial en su art 8, enterándola de los términos que tiene para pagar y excepcionar (5 días para pagar y 10 para excepcionar que corren simultáneamente).

4.-Comunicar la existencia de este proceso a la DIAN IBAGUE, en la forma y para los fines previstos en el artículo 630 del decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario. Oficiése

5. Reconocer como apoderado de la parte ejecutante a la doctora ADRIANA MARIA DUEÑAS CAICEDO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

El Juez

JOHN CARLOS CAMACHO PUYO

